



San Agustín

¡Compromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°076-2024-A/MDSA

San Agustín, 03 de junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN;

VISTO:

Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°28607 y la Ley N°30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 127 en sus incisos 1.2.3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales – Ley 27444, establece respectivamente que “Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documentos consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrador, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido este, devuelvo al administrado los originales mencionados. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario”;

Que, de conformidad a lo señalado por los artículos 127° y 128° de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N°27444, sobre régimen de los fedatarios, cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental en número proporcional a sus labores ordinarias, que brindan gratuitamente a sus servicios a los administrados;

Que, del mismo modo, el fedatario tiene como labor personal comprobar y autenticar el original que exhibe el administrado y la copia presentada previo cotejo la fidelidad del contenido de ésta última, para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actualización administrativa sea exigida la agregación como prueba. También puede ser pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actualizaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, todo lo mencionado en los párrafos anteriores se encuentra estipulados en el artículo 38.- Régimen de fedatarios; en el cual se establecen requisitos de autenticación de documentos donde el administrador podrá acudir al régimen de fedatarios, todo ello dentro de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;





San Agustín

¡Compromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940

Que, en tal sentido, se desprende que los fedatarios no tendrán dentro de sus funciones el: a) Autenticar o Certificar aquellos documentos ajenos a los trámites internos de la Municipalidad, b) Percibir retribuciones de cualquier tipo, de los administrativos, c) Fedatear copias de documentos que no son originales, d) Autenticar o certificar documentos o firmas donde el interviene como parte e) Aceptar y certificar copias ilegibles, con borrones y enmendaduras, teniendo en cuenta que se busca dar seguridad y fe del contenido de los documentos legalizados notarialmente; desprendiéndose, asimismo que los fedatarios podrán ser aquellos empleados que no intervengan directamente en trámites posteriores a la recepción o en la resolución de expedientes, los que por naturaleza de su labor presten servicios fuera del local municipal y los empleados que hayan sido sancionados administrativamente por haber falsificado la verdad o adulterando documentos;

Por estas consideraciones que sustentan la presente resolución y estando a las facultades y atribuciones con las que se encuentran investido el despacho de alcaldía de acuerdo al numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como FEDATARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN, conforme al siguiente cuadro:

FEDATARIOS MUNICIPALES	Rocío Elizabeth Gonzales Rivas (TITULAR) CARGO: Registrador Civil Suplente
	Robert Luis Gomez Victorio (TITULAR) CARGO: Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información
	Gloria Noemi Meza Cairampoma (TITULAR) CARGO: Encargado de Almacén y Patrimonio

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo anterior que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que los servidores designados en el artículo primero cumplirán la función de FEDATARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN, sin exclusión de sus labores ordinarias en el área que se desempeñen, estando para ello obligados a llevar un libro de registro de los documentos que autentiquen, dando cumplimiento a sus funciones acorde al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, artículo 138 “Régimen de Fedatarios”.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Agustín.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, la notificación de la presente Resolución a los designados y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de San Agustín para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN AGUSTÍN

Carlos Arturo Zavala Oré
ALCALDE

